



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 963-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1638-2013-GRA/OLP, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 288-2013-GRA, para adquisición de mobiliario para la obra "Creación del Servicio de Educación Inicial en la IEI Asociación Sor Ana de los Ángeles Monteagudo zona IV CCPP Cono Norte, distrito de Cerro Colorado", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el artículo 4° de la Ley dispone: *"... f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humano disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia..."*

Que, en el Cuadro Comparativo y el Acta de Otorgamiento de la Buena, que fueron publicados en el SEACE, aparece que la propuesta económica de la postora Espinoza de Zapana María Concepción, asciende al monto de S/. 30,510.00, monto consignado por error, según el Informe N° 1638-2013-GRA/OLP; ya que el monto que consta en el Anexo N° 7 de su propuesta económica es de S/. 26,490.00; este error contraviene el principio de eficiencia, contenido en el Art. 4 de la Ley, por tanto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley y modificada mediante la Ley N° 29873, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, a efectos de que se subsane el error cometido.

Que, estando al Informe N° 1266-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;





SE RESUELVE:



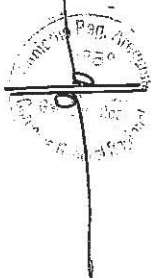
ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía 288-2013-GRA, para adquisición de mobiliario para la obra "Creación del Servicio de Educación Inicial en la IEI Asociación Sor Ana de los Ángeles Monteagudo zona IV CCPP Cono Norte, distrito de Cerro Colorado", y se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE (14)** días del mes de **octubre** del Dos Mil Trece.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE